NOTA DNCP/DNC N° 29515/2017 **Asunción, 14 de noviembre de 2017**

REF.: "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BASE AEREA CONCEPCION (AD REFERENDUM)" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 336180 EN FECHA 09/11/17 – ID N° 337601.

Señor
Eduardo Cuevas Martinez, Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Comando de la Fuerza Aérea
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección II. Apartado c) Inspecciones y Pruebas en la etapa de evaluación, indican: "*NO APLICA*"; sin embargo, en la IAO 33.2 indican: "*Se solicitará Muestras: SI APLICA*". Solicitamos unificar.

2. En la Sección III. Punto 1 – ítems 52 y 53, observamos que la "*Cantidad*" indicada difiere con lo visualizado en el SICP.

3. Sección V. Modelo de Contrato, indican: "*LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS FAP Nº 20/2017 ADQUISICION DE LLANTAS PARA AERONAVES*" la misma no corresponde al proceso de referencia.

4. Considerando que no se prevé anticipo en el presente proceso de contratación, solicitamos indicar la leyenda "*No Aplica*", al formulario N° 8 Garantía de Anticipo, de la sección VI.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir la misma a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py